

ESQUEMA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TUBERÍAS AL CAMPO DE PERCOLACIÓN

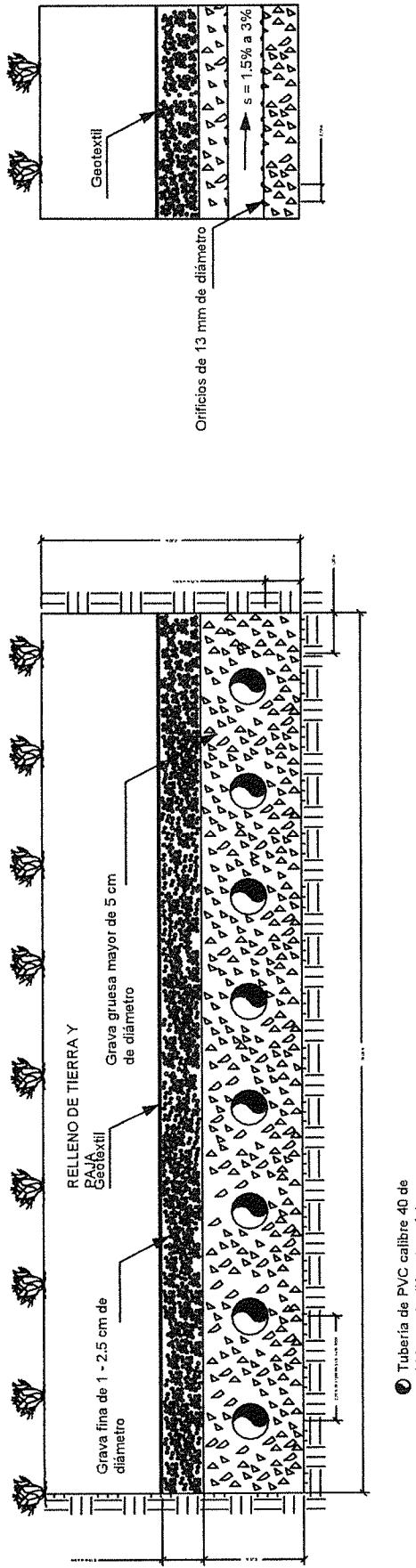


Figura 4. Detalle de sección transversal y longitudinal de las líneas de tuberías del campo de percolación.

AS
TB

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-326-18

PH PRADERAS DEL SUR

1. DATOS GENERALES

FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: PH PRADERAS DEL SUR.
PROMOTOR: PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.
UBICACIÓN: SECTOR VÍA EL COCO, CORREGIMIENTO DE COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

COORDENADAS:
(Datum UTM/WG'84)

E	N
0570916	0937012
0570966	0937012
0570954	0936954
0570901	0936976

2. ANTECEDENTES

El día tres (3) de septiembre de 2018, LA PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A., persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N° 155610778, cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-353-258 respectivamente, con domicilio en Calle Tomas Gabriel Duque, Edificio El Torreón, apartamento siete-A- (7-A), Paitilla, corregimiento de San Francisco, localizable al teléfono 63517480, correo electrónico rhname@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PH PRADERAS DEL SUR** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IRC-006-03**, respectivamente

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-088-2018, del 6 de septiembre de 2018**, visible a foja 17 y 18 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la utilización de un globo de terreno de dos mil quinientos cincuenta dos metros cuadrados (2,552 M²), sobre la finca con folio Real 30168815 con código de ubicación 2505 propiedad de Promotora Praderas del Sur. S.A. Para PH PRADERAS DEL SUR" Sobre dicho terreno se propone la realización el desarrollo de un proyecto de "de un proyecto de Construcción de PH Praderas del Sur el cual contara con: Nivel 00, contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recámaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con Área de Planta de tratamiento de aguas residuales, Piscina, gazebo, con baños y duchas, escaleras, elevadores estacionamientos (31), tinaqueras, garitas y oficinas administrativas etc. ocupará un área aproximada de 1,078.44 metros cuadrados. Nivel 100 contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recámaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos

recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con, escaleras, elevadores, pasillos. Nivel 200 contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recámaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con, escaleras, elevadores, pasillos. Nivel 300 cubierta con tanque de agua de 6,000 galones, cuarto de máquinas, cuarto de bombas y elevador. El sistema de recolección de las aguas residuales será mediante planta de tratamiento a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2,000. El acceso al proyecto se logra por la carretera Panamericana entrando por la calle de asfalto vía Miraflores y El Coco a unos tres kilómetros de la CPA. El terreno donde se desarrollará el proyecto se cataloga de acuerdo a la norma de zonificación Ministerio de Vivienda como uso RM-1 (Residencial Multifamiliar) en la cual se permite este tipo de construcción.

El monto aproximado de inversión es de un millón balboas (B/.1,000,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cinco (5) de septiembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día seis (6) de septiembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto específicamente en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 13 y 14 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de septiembre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el Consultor, Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día trece (13) de septiembre de 2018, numerado **DRCC-IIQ-305-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1388-18**, fechado el día diecisiete (17) de septiembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinti uno (21) de septiembre de 2018, (foja 23 y 24 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el doce (12) de octubre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1388-18**, (foja 25 a la 44 Exp).

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

Después de realizada la inspección el día trece (13) de septiembre de 2018 y luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el globo de terreno en estudio está cubierto por vegetación tipo gramíneas específicamente por pasto faragua (*Hyparrhenia rufa*). En cuanto a la fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana debido a actividades de caza indiscriminada y aumento de las áreas urbanizadas por lo que la fauna nativa del área ha emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana. En las visitas realizadas no se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción, es importante resaltar que en el mismo polígono donde se realizará el proyecto no se dio la posibilidad de observar mamíferos ni reptiles.

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que los suelos en el sitio del proyecto son franco arcillosos pH de 5.1 con buenas características físico químicas debido a la ubicación estos suelos se utilizan para actividades de desarrollo humano (Locales comerciales, proyectos urbanísticos y residencias). El terreno tiene topografía plana 95% y ligeramente inclinada 05% está ubicado a 78 metros sobre el nivel del mar. El proyecto no afectará ningún cuerpo de agua superficial ya que no existen ríos ni quebradas dentro del terreno a ser desarrollado el proyecto y pertenece a la cuenca hidrográfica número 134 del río Grande. En cuanto al aire no existen registros de monitoreo de la calidad del aire en la zona donde se desarrollará el proyecto pero debido a que se ubica en un área urbana y se deduce que la calidad del aire sea regular debido al alto tráfico

vehicular que se da a diario en el área. En cuanto al aire, por tratarse de una zona semi rural las emisiones de ruido son las generadas por las máquinas de los vehículos que circulan en el área, pero estos no superan los límites de las normas nacionales permitidas por la ley. Los mayores ruidos en el área se deben al tráfico vehicular por la Carretera que va de El Coco Penonomé, con la implementación del proyecto se darán aumentos en los niveles de ruido principalmente durante la etapa de construcción pero estos estarán dentro de los rangos permitidos por la ley. En cuanto a olores, no se dan problemas de malos olores en el área ni la implementación del proyecto ocasionara la existencia de malos olores en el área del proyecto.

En cuanto al ambiente socioeconómico; Para conocer la percepción local sobre el proyecto, para informarle a la población aledaña sobre la implementación del proyecto fue la realización de una entrevista individual (Encuesta) la cual se realizó el día 05 de agosto de 2,018 en la cual participaron los moradores más cercanos al proyecto en el cual el promotor les explicó el objetivo del proyecto y el tipo de negocio que se desarrollaría en el mismo. Las personas que participaron de la encuesta estuvieron de acuerdo con la implementación del proyecto. Solo le recomiendan al promotor mantener el área siempre limpio y libre de malos olores que puedan ocasionar la proliferación de plagas en el área, generación de empleos, adecuada recolección de la basura y evitar ruidos innecesarios. También se distribuyeron volantes informativos en la comunidad y las calles colindantes al proyecto en donde se le explicaba a la comunidad sobre el proyecto. (Ver anexos).

A la pregunta # 1 el 100% de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto. A la pregunta # 2 el 100 % de los encuestados respondió que si era necesario pues se necesitan plazas de trabajo en el área. A la pregunta # 3 el 100 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta a la comunidad negativamente. A la pregunta # 4 las recomendaciones que más coincidieron fueron: generar empleos a los moradores del área, adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, Evitar ruidos innecesarios. A la pregunta # 5 el 100 % de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que el área donde se desarrollará el proyecto no existen sitios de interés histórico, arqueológico ni culturales que se vean afectados por el desarrollo de este proyecto ya que se trata de un área ya intervenida.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información:

1. En el EsIA presentan dos (2) propuestas para el tratamiento de las aguas residuales durante la etapa de operación: Una es la planta de tratamiento para la cual señalan en la página 15 que utilizarán estas aguas para riego de las áreas verdes del proyecto y en el plano anexado en la página 72 señalan que dicha planta descargaría las aguas residuales en una quebrada y la otra propuesta es un sistema de tanque séptico. Por lo que se solicita los siguientes puntos:
 - a. Aclarar cuál de las dos propuestas van a utilizar para dicho proyecto.
 - b. De ser la primera propuesta aclarar cómo será la disposición final de las aguas residuales, ya que al momento de la inspección no se evidenció fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto y en cuanto a la utilización de estas aguas en las áreas verdes de proyecto deben tomar en cuenta el volumen de descarga vs el área en que la utilizarían.
 - c. Indistintamente de la propuesta a utilizar, presentar las coordenadas en DATUM WGS84, donde estará ubicado el sistema de tratamiento.
2. Detallar como va a ser la frecuencia de limpieza de las piscinas y que medidas de mitigación se aplicarán e incluirlas en el plan de manejo ambiental. Además de indicar dónde van a verter las aguas una vez realicen la limpieza.
3. Durante la inspección se observó desalojo de aguas pluviales. Presentar las medidas a establecer para el desalojo de las mismas y evitar la afectación a terceros.
4. El proyecto es denominado PH PRADERAS DEL SUR, sin embargo en el documento de la memoria técnica electromecánica sobre la planta de tratamiento hace mención al residencial La Mansión (PH. PRADERAS DEL SUR) y en el documento de la memoria técnica de cálculos “Campo de percolación y pozo de absorción” señala como nombre de

proyecto “PH La Mansión”. Por lo que se solicita aclarar y presentar la debida corrección sobre dicha incongruencia.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

En atención a la solicitud de “ampliación de información” realizada mediante la Nota DRCC-1388-18, fechada diecisiete (17) de septiembre del 2018, procedo a indicarle lo siguiente:

1. Respuestas

- a) La propuesta que se utilizará para la descarga de las aguas residuales en el proyecto PH PRADERAS DEL SUR es mediante una planta de tratamiento de aguas residuales pero la descarga se realizará mediante el sistema de campo de percolación con pozo de absorción Adjunto prueba de percolación y Memoria técnica de cálculos.
 - b) No se dará ningún tipo de descarga de las aguas residuales de la Planta de tratamiento a ninguna quebrada de igual forma no se utilizará ninguna agua para riego de áreas verdes el sistema que se utilizará es el de Campo de percolación y pozo de absorción.
 - c) Las coordenadas en datum WGS 84 del área donde se ubicará el sistema de tratamiento de aguas residuales es 570960 E y 937003 N.
2. La frecuencia de limpieza de la piscina será alrededor de cada ocho (8) meses y el agua será descargada en las cunetas de aguas pluviales de allí al sistema de drenaje de las calles del proyecto. Como medida de mitigación para la realización de esta actividad la limpieza y vertimiento de agua de la piscina se debe realizar en época seca a fin de que no se den problemas de exceso de agua en los canales de drenaje de aguas pluviales.
3. Las aguas pluviales serán debidamente canalizadas dentro del proyecto a fin de que descarguen en las cunetas medias de las calles existentes sin afectar a terceros. No se tienen registros de problemas de inundaciones en el área.
4. El nombre del proyecto es PH PRADERAS DEL SUR el nombre PH LA MANSION aparece por error del profesional que elaboró dicha memoria técnica, pero se trata del mismo proyecto. Ver la localización regional existente en ambos documentos.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo y aguas superficiales de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por generación de aguas residuales, potencial generación de malos olores, aumento de la economía local y regional, aumento del valor agregado de áreas circundantes, mejoras en la economía del promotor, aumento de las fuentes de trabajo, mejoras en la economía hogareña del sector. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- 29
45
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
 - e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
 - f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
 - g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
 - h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - i. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
 - j. El promotor está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
 - k. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
 - l. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona.
 - m. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - n. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá, ya que queda claro que el desarrollo de una lotificación posteriormente da lugar a una urbanización. En este sentido deberá cumplir puntualmente con los señalado en los artículos 40, 41 y 42 del precitado reglamento, referente al porcentaje en áreas verdes que el promotor se compromete a dejar de manera tal que los futuros residentes tengan seguridad y acceso directo al mismo.
 - o. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
 - p. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.

- q. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- r. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- u. Previo inicio de obras contar con las pruebas de percolación debidamente Aprobadas por el Ministerio de Salud.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la RESOLUCIÓN AG.-0466-2002, establecida para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- cc. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

4. CONCLUSIONES.

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **PH PRADERAS DEL SUR**, no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

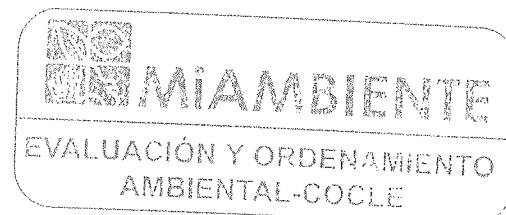
5. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**.


CONSEJO NACIONAL
DE AMBIENTAL
YARIANIS M. SANTILLANA M.
MAESTRA EN C. AMBIENTAL
CENF. U. REC. NAT.
INOCEDIDAD 8.100-15-MTR *

Yarianis Santillana
MGTER. YARIANIS SANTILLANA
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.


LICDO. JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.



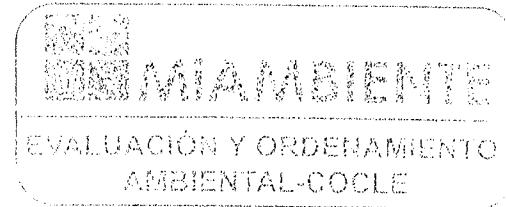


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 19 de octubre de 2018.

DRCC-SEIA-160-18

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.



Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente IF-072-18 (Fojas 51) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“PH PRADERAS DEL SUR”**, cuyo promotor es **LA PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.** A desarrollarse en sector Vía El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Coclé.

J.O/ys
b.c Archivo

República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-237-2018.
22 de octubre de 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE	
INICIALES	
Por:	Ricardo Ospina A.
Fecha:	22/10/2018 10:00 am
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ	

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO
Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 25 de julio de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-160-18 de 19 de octubre de 2018.

PROYECTO: Denominado "**PH PRADERAS DEL SUR**", propuesto para desarrollarse en el sector de vía El Coco, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, con cédula de identidad personal N°8-353-258.

No. de EXPEDIENTE: 45-IF-072-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 19 de octubre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-160-18 de 19 de octubre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**PH PRADERAS DEL SUR**", propuesto para desarrollarse en el sector de vía El Coco, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.** y cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG**, con cédula de identidad personal N°8-353-258.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-326-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011,

modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

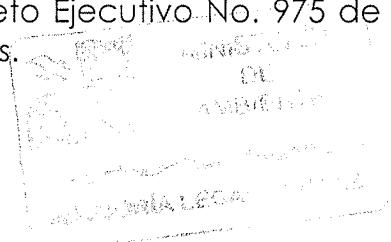
Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "**PH PRADERAS DEL SUR**", cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.** y cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG**, con cédula de identidad personal N°8-353-258, proyecto propuesto para desarrollarse en el sector de vía El Coco, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 6 de septiembre de 2018.

DRCC-1345-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
Director regional de Coclé
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Licenciado de Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **PH PRADERAS DEL SUR.**, a desarrollarse en el sector de vía Miraflores y El Coco, corregimiento de El Coco, provincia de Coclé, presentado por **PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.**

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IF-072-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ricardo Herrera
Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE -Coclé.

J
12:06
7-11-11

RH/kg/ys

rg/s

“La Cooperación es La Esfera del Agua”